

AUTO No. 00736

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DEL EXPEDIENTE SDA-08-2011-266, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1564 de 2012, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 28 de noviembre de 2007, vía web, la señora **ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL**, presentó queja la cual fue radicada bajo el número 2007ER50912, por contaminación visual generada por el establecimiento de comercio de sex shop llamado WOX, ubicado en la localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que como consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, el día 7 de diciembre de 2007 realizó visita técnica de control y seguimiento al establecimiento comercial denominado WOX, ubicado en la Av. Caracas No. 54 A-39 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 1250 del 25 de enero de 2008, el cual sugirió requerir al propietario de la publicidad exterior visual tipo aviso para que la desmontara.

Que mediante radicado 2008EE17524 del 19 de junio de 2008, de acuerdo a las recomendaciones sugeridas por el anterior Concepto Técnico, se requirió al propietario del establecimiento denominado WOX, para que desmontara la publicidad instalada en un término de 3 días hábiles.

Que mediante radicado 2008EE17525 del 19 de junio de 2008, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió respuesta a la queja presentada por la señora ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL, radicada bajo el No. 2007ER50912 del 28 de noviembre de 2007, informándole de la visita realizada por esta Entidad al establecimiento denominado WOX, y lo requerido en dicha visita.

AUTO No. 00736

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, el día 12 de noviembre de 2008 realizó visita de seguimiento y control al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Caracas No. 54 A - 39 de esta ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 15392 del 15 de septiembre de 2009, en el que se determinó la presunta infracción a las normas ambientales vigentes.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, practico nueva visita técnica el día 23 de octubre de 2012, por la cual emitió el Concepto Técnico No. 8955 del 17 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Avenida Caracas No. 54 A – 39 de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **INVERSIONES HOME DESING S.A.S**, identificada con Nit. 900.069.652-4, en el cual se aclaró el Concepto Técnico No. 15392 del 15 de septiembre 2009, en lo que tiene que ver con la norma aplicable al presente proceso, las conductas que dan lugar a una presunta violación a la normatividad ambiental vigente y la identificación del infractor, así:

“(…)

1. **OBJETO:** *Aclarar el Concepto Técnico No. 15392 del 15 de septiembre de 2009, en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009 y aclarar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del infractor.*
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** *El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico 15392 del 15 de septiembre de 2009, en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009 y aclarar el Número de Identificación Tributaria (NIT) del infractor.*

(…)

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Solo se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente carteleras locales y en los mogaadores.
- Número de avisos permitidos por fachada.
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Cuenta con pulicidad en ventanas o puertas.

*Se aclara el Número de Identificación Tributaria (NIT) para indicar que el correcto es 900069652-4 correspondiente a **INVERSIONES HOME DESING S A S SIGLA INVERHOME S. A. S.***

AUTO No. 00736

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emite Auto No. 00163 del 14 de febrero del 2013, por medio del cual ordena el desmonte de la Publicidad Exterior Visual tipo aviso a **INVERSIONES HOME DESING S A S SIGLA INVERHOME S. A. S.** en calidad de propietario de la publicidad instalada en el establecimiento de comercio ubicado en la Av. Caracas No. 54 A-39 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C. Dicho Auto fue comunicado el 24 de julio del 2013 mediante radicado 2013EE091782.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que finalmente, mediante Artículo 1° numeral 8 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 adicionada por la Resolución 3622 de 15 de diciembre del 2017 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de "*Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio.*".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

AUTO No. 00736

Que La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en esta materia, a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos. Por su parte la Ley citada, señaló en su Artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993. A su vez el Artículo 5° de la misma Ley estableció que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente. Lo anterior motiva al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a iniciar sancionatorio ambiental, mediante Auto 2284 del 24 de julio de 2013.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones"*.

Que por su parte, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así: *"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo al debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"*.

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que; *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Igualmente, el principio de economía indica que; *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de*

AUTO No. 00736

los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En principio debe manifestarse que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009 estableció que, *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a /as normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”* Dentro de las facultades legales que posibilitan a las autoridades ambientales iniciar procedimiento sancionatorio ambiental oficiosamente, se encuentra el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, pues en el desarrollo de las mismas es viable evidenciar la comisión de acciones y/u omisiones presuntamente constitutivas de infracciones ambientales.

Es así como con base en la queja allegada a esta Secretaría vía web con el radicado No.2007ER50912 del día 28 de noviembre de 2007, mediante la cual la señora ANDREA CAROLINA TRIANA LEAL, manifiesta la contaminación visual generada por la publicidad exterior visual tipo aviso instalada en el local sex shop llamado WOX de la localidad de Teusaquillo de la Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Ambiente surtió visitas de seguimiento que arrojaron conceptos técnicos que dieron lugar a ordenar el desmonte mediante Auto No. 00163 del 14 de febrero de 2013, sin que a la fecha no se haya surtido

AUTO No. 00736

la etapa procesal correspondiente al procedimiento sancionatorio, por lo que para esta Entidad actualmente le es imposible la verificación de los hechos señalados como presunta violación a la normatividad ambiental, y por ende difícil de demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos descritos en la queja allegada a esta Secretaría, razón por la cual, iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **INVERSIONES HOME DESING S A S SIGLA INVERHOME S. A. S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **WOX**, ubicado en la Av. Caracas No. 54 A - 39, generaría un desgaste innecesario en el aparato administrativo, teniendo en cuenta que carecería de fuerza vinculante, tornándose así en un proceso ineficaz.

Que revisados los documentos que obran en el expediente SDA-08-2011-266, se constata que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, no se cuenta con una visita actual y un concepto técnico para constatar los hechos señalados como presunta violación a la normatividad ambiental, lo que hace procedente el archivo de las respectivas diligencias administrativas que conforman el expediente referido.

Que aunado en lo anterior, esta Entidad encuentra necesario realizar el archivo del expediente **SDA-08-2011-266 (1 tomo)** en el cual reposa radicado vía web No. 2007ER50912 del 28 de noviembre del 2007, Concepto Técnico No. 1250 del 25 de enero de 2008, radicado 2008EE17524 del 19 de junio de 2008, respuesta emitida por esta Entidad bajo el radicado 2008EE17525 del 19 de junio del 2008, memorando No. 2009IE12792 del 02 de junio del 2009, memorando 2009IE16669 del 10 de agosto del 2009, Concepto Técnico No. 15392 del 15 de septiembre del 2009, Concepto Técnico No.8955 del 17 de diciembre del 2012 y el Auto No. 00163 del 14 de febrero del 2013.

Que en consecuencia a los argumentos citados y en virtud de los principios de eficacia y economía procesal, se ordenará el archivo del expediente SDA-08-2011-266.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR EL ARCHIVO del **SDA-08-2011-266** (1 Tomo), conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO. - Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo en precedencia Ordenar al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), archivar físicamente del expediente SDA-08-2011-266 (1 Tomo), a nombre de la sociedad **INVERSIONES HOME DESING S.A.S**, identificada con Nit. 900.069.652-4, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

AUTO No. 00736

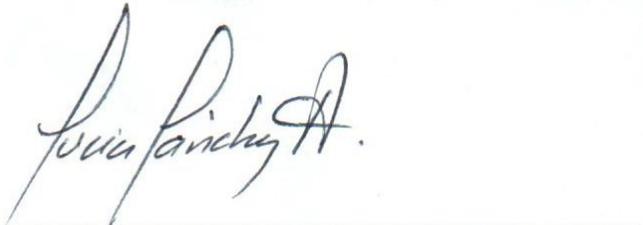
ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR el presente auto a la sociedad **INVERSIONES HOME DESING S.A.S**, identificada con Nit. 900.069.652-4, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Av. Caracas No. 54 A-39 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín para dar cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de marzo del 2018



CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-266

Elaboró:

DIANA PAOLA FLOREZ MORALES	C.C:	1073153756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180882 DE 2018	FECHA EJECUCION:	16/02/2018
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ AMANDA HERNANDEZ PUERTO	C.C:	23856145	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180430 DE 2018	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

EDGAR JAVIER PULIDO CARO	C.C:	80088744	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180920 DE 2018	FECHA EJECUCION:	23/02/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
---------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------